



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023).  
Rad.No.110014003044**20220002500**

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ**  
**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023).

No. **2017-00559-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se aclara que el Dr. ARTURO IVAN PULIDO SERRANO obra como Curador Ad-Litem del demandado OSWALDO JAVIER HERRERA VARON.

Por otra parte, agréguese a los autos el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO DE VEHICULO DE TRANSPORTE" respecto del automotor de PLACAS WNY-085, suscrito entre TRANCARGA MUNDIAL S. A. S. y DIEGO FERNANDO OROZCO, allegado por la apoderada actora y con el cual se da cumplimiento a lo solicitado en autos. El contenido del mismo se pone en conocimiento de las partes y será tenido en cuenta para los fines pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para continuar con el trámite procesal de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ**  
**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL  
MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Rad.No.110014003044**20220051900**

Como quiera que se presentó escrito subsanatorio de la demanda en debida forma y dado que se reúnen los requisitos formales que le son propios, previstos en los artículos 82, 368 y s.s. del C. G. del P., este Despacho,

DISPONE:

**1. ADMITIR** a trámite la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por el señor JAIRO BARRAGÁN ACOSTA contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y OFTALMOSANITAS S.A.S.

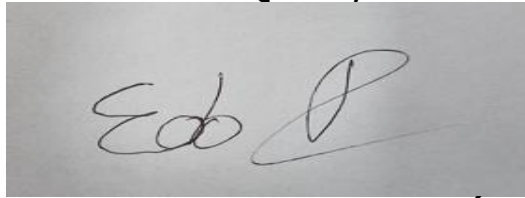
**2. TRAMITAR** el presente asunto por el procedimiento VERBAL, previsto en el art.368 y siguientes del C.G. del P.

**3. CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término legal de veinte (20) días.

**4. ORDENAR** que se surta la notificación del extremo pasivo, según lo ordena la Ley 2213 del 2022.

**5. RECONOCER** personería adjetiva al abogado CAMILO IVÁN MACHADO RODRÍGUEZ como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' followed by a long horizontal stroke.

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 en el día de hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220051100**

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo solicitado en proveído que antecede, el Despacho, de conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P.,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva como quiera que no fue subsanada en debida y legal forma.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220042400**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)  
Rad.No.110014003044**20220046200**

Teniendo en cuenta lo expuesto en memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital la parte actora deberá hacer entrega a la parte demandada de los documentos adosados como base de la acción con las constancias pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220006200**

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.301 del C. G. del P., se tiene por notificada a la pasiva por conducta concluyente de la providencia admisorio de la demanda que nos ocupa.

Proceda la secretaría a correr traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda y escrito de excepciones de mérito presentada por la parte demandada, en la forma prevista en el art.110 in fine.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220046400**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado actor y como quiera que se observa que la demanda de Impugnación de Actas de Asamblea que nos ocupa se encuentra dirigida a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA, aunado al hecho de que ninguna de las partes en litis tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá, razón por la que se concluye que este Despacho no es competente para conocer de la misma, en consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art.90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor territorial.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de BUCARAMANGA de manera digital, para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial correspondiente para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220075200**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220076100**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220076200**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220074500**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**2022088000**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**2022087200**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria -pago directo-, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**2022084000**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220091000**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220097500**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extra-contractual, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220102300**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria -pago directo-, por cuanto no se dio cabal y estricto cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la solicitud.

Obedece lo anterior al hecho de que no se indicaron las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante, conforme lo exige el numeral 10º del art.82 del C. G. del P. Téngase en cuenta que se indicaron nuevamente las referidas direcciones de la actora, cuestión que no se le solicitó.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220079700**

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No. 110014003044202100300

El Despacho se abstiene de proferir "sentencia" que ordene seguir adelante con la ejecución dado que revisado el plenario de manera digital, no se observó certificación de empresa de correos alguna en la que indique que el correo electrónico dirigido al demandado haya sido recibido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitres (2023)

Rad.No. 11001400304420220001100

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y observándose al interior del sub exánime el pago total de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Como quiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No. 110014003044202200014

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y observándose al interior del sub exánime el pago total de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

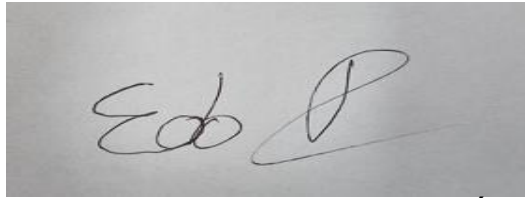
2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

5°. Ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos, si no estuviere embargado el remanente, en caso contrario deberá colocarse a disposición del Despacho Judicial, que los decretó. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No. 11001400304420220004000

El Despacho se abstiene de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como quiera que la solicitud no proviene del correo electrónico indicado por el apoderado actor en el acápite de notificaciones del líbello demandatorio, ni del correo electrónico de la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220049500**

Como quiera que revisado el plenario de manera digital se observa que aún no se ha proferido la orden de apremio correspondiente, el Despacho se abstiene de dar por terminada la demanda que nos ocupa por pago total de la obligación.

En su lugar, por reunirse los requisitos del art.92 del C. G. del P., se ordena el retiro de la presente demanda – de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220050100**

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por cumplimiento de la finalidad de la acción.

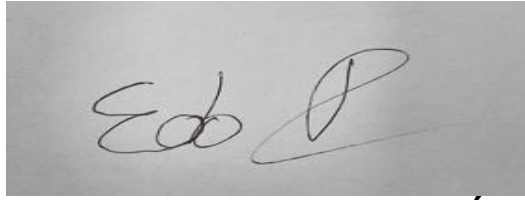
2°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

3°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS GSR-042. Oficiase a quien corresponda.

4° Ordenar oficiar al PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ para que se sirva hacer entrega del citado rodante a la parte actora CONFIRMEZA S. A. S., a través de alguno de sus empleados, previa identificación del mismo.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**



**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No. 110014003071201701267

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y observándose al interior del sub exánime el pago total de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Se ordena el desglose de los documentos adosados como base de la acción con la constancia de que la obligación allí contenida continúa vigente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No. 11001400304420200046500

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede y observándose al interior del sub exánime el pago total de las obligaciones aquí perseguidas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

**DISPONE:**

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS y de conformidad con la audiencia de conciliación celebrada en el plenario.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

5º. Ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos, si no estuviere embargado el remanente, en caso contrario deberá colocarse a disposición del Despacho Judicial, que los decretó. Oficiése en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No. 11001400304420190108400

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva acumulada se ajusta a los presupuestos previstos en el art.463 del C. G. del P. y la demanda reúne los requisitos contemplados en el Art.90 in fine, en concordancia con el Art.422 ejusdem, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva acumulada de UNICA INSTANCIA en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO MIRADOR DE MODELIA PROPIEDAD HORIZONTAL contra JUAN ANDRES REYES REYES, por las siguientes sumas de dinero:

1º) Por la suma de \$961.000,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Octubre a Diciembre de 2019, a razón de \$321.000,00 cada cuota.

2º) Por la suma de \$3.740.000,00 por concepto de cuotas de administración de los meses de Enero a Noviembre de 2020, a razón de \$340.000,00 cada cuota.

3º) Por la suma de \$110.000,00 por concepto de cuota extraordinaria del mes de Enero de 2020.

4º) Por la suma de \$134.700,00 por concepto de otros cargos del mes de Diciembre de 2019.

5º) Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados desde el mes siguiente a cada vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada período a período por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el art.305 del C. P.

6º) Se libra mandamiento de pago por las expensas comunes que en lo sucesivo se causen, las que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.431 del C. G. del P.

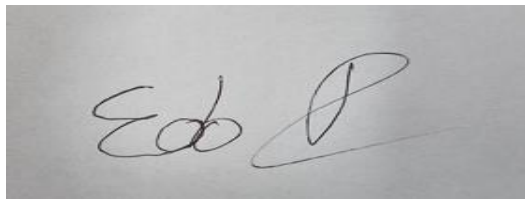
Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese en la forma prevista en el art.108 del C. G. del P. a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor JUAN ANDRES REYES REYES, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del art.463 ibídem.

N Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el Art.295 del C. G. del P, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días si a bien lo tiene.

El Dr. CARLOS ALBERTO LARA GOMEZ, obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,  
(3)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No. 11001400305620140041700

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la demandada JENNIFFER KATHERINNE OYOLA FRANCO del auto de data 11 de Noviembre de 2021.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comentario.

Reliévese que lo anterior se hace necesario con el fin de evitar que el trámite de la demanda que nos ocupa continúe paralizado.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.No.11001400304420210063400**

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado

### **DISPONE:**

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.11.323.117.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades al señor NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA residente en la Calle 125 No.70B-73 de esta ciudad, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico [aguilarabella@gmail.com](mailto:aguilarabella@gmail.com), para que en el término de cinco (5) días proceda a aceptar el cargo a través del correo electrónico correspondiente a este Despacho Judicial, esto es, [cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso<sup>1</sup>.
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos,

---

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

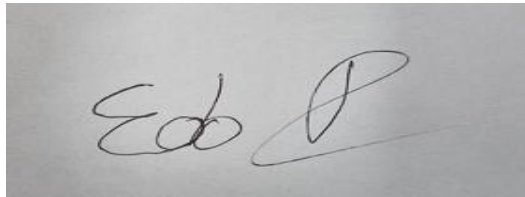
indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

7.- **ADVERTIR** al deudor LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220013000**

Obsérvese que el demandado se notificó de manera personal de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro de la oportunidad legal elevó solicitud en el sentido le sea concedido amparo de pobreza.

Por lo demás, estese a lo dispuesto en auto de la misma data, el que resolvió la referida solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.No.11001400304420220013000**

Teniendo en cuenta la solicitud que efectúa el demandado, acerca de que se le conceda amparo de pobreza, teniendo en cuenta que la manifestación reúne los requisitos contemplados en los arts.151 y s.s. del C. G. del P., el Despacho

### **D I S P O N E:**

1°. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor LEONARDO MORALES SILVA, dentro de la presente demanda ejecutiva.

2°. De conformidad con lo previsto en el inciso 1° del art.154 del C. G. del P., el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

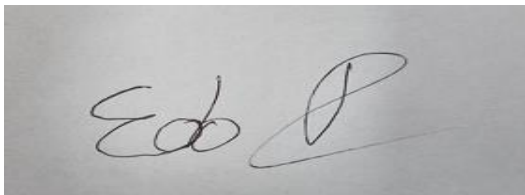
3°. Con apoyo en lo normado en el inciso segundo del art.154 del C. G. del P., se DESIGNA como apoderado del amparado por pobre al Dr. \_\_\_\_\_, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. haciéndosele saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama, so pena de ser excluido de la citada lista, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7° del art.48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Una vez el auxiliar de la justicia designado al amparado por pobre acepte la designación del cargo discernido, ingrese el plenario al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

### **No.110014003012-2020-00705-00**

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso cuarto que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv, es decir, \$131.670.300,00, para la data de presentación del líbello demandatorio.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que la suma de todas las pretensiones y sus intereses moratorios -para la fecha de presentación de la demanda, esto es, 08 de Octubre de 2020-, son de mayor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

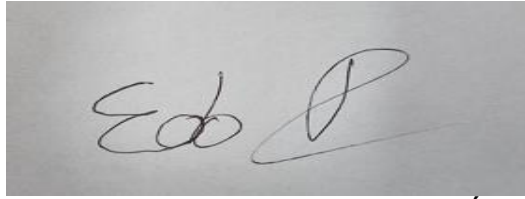
En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

### **RESUELVE:**

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase la misma -de manera digital- a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature appears to be 'Edo P'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL  
MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2020-00762-00

Se INADMITE la anterior demanda verbal de restitución de tenencia, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afirmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde al por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º Con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., menciónese la identificación de las partes y el domicilio del demandante.

3º. Con apoyo en lo previsto en el art.83 del C. G. del P., indíquense los linderos generales y especiales del bien inmueble objeto de restitución.

NOTIFÍQUESE,

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00739-00

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria -pago directo-, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., menciónese la identificación y el domicilio del demandado.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.No.11001400304420220083600**

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibidem en concordancia con el art.468 in fine, el Despacho:

### DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTA contra EDWIN LEONARDO HERNANDEZ PINTO, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No. 556061123:

1º. Por la suma de \$34.873.448,11 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$1.337.922,89 pesos M/cte., por concepto de capital de seis (06) cuotas en mora, vencidas a partir del 01 de Marzo de 2022 al 01 de Agosto ídem, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 29 de Agosto de 2022 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4º Por la suma de \$1.990.583,11 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo de seis (6) cuotas en mora vencidas a partir del 01 de Marzo de 2022 al 01 de Agosto ídem, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello genitor de la acción.

CON RESPECTO AL PAGARÉ No.6550518751:

1º La suma de \$95.253.043,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2º Por los intereses de mora liquidados desde el 09 de Agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del

C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40600978. Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8° de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220084200**

El art.141 de la codificación procedimental civil enumera de manera taxativa las causales de recusación, entre las que se encuentra contemplada la del numeral tercero, esto es: *"Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"*.

De la revisión del plenario que nos ocupa – de manera digital- se observa que este juzgador tiene parentesco en el segundo grado de consanguinidad con la representante legal de la parte actora OLGA LUCIA CASTAÑEDA SUAREZ, concluyéndose de esta manera que este juzgador debe declararse impedido para conocer de la presente demanda de responsabilidad civil contractual.

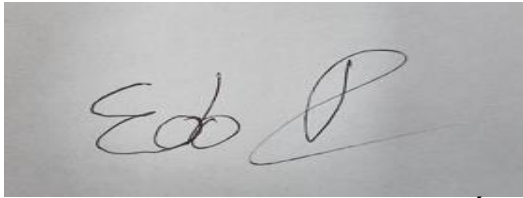
En consecuencia se procederá conforme a las indicaciones previstas en el inciso segundo del art.140 del C. G. del P.

Por lo expuesto este funcionario judicial,

### **RESUELVE:**

1. DECLARARSE IMPEDIDO para conocer de la demanda que nos ocupa.
2. Remítase al JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220084400**

Reunidos los requisitos del art.82 y s. s. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem, el Despacho:

### DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S. A. contra DANIEL ENRIQUE MARTIN FIGARELLA, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$70.121.495,00 pesos M/cte. por concepto de capital del pagaré No. 2410096992:

2º. Por la suma de \$18.000.000,00 de pesos M/cte. por concepto de capital del pagaré si número aportado con la demanda.

3º. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero liquidados desde el 10 de Abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

4º Por la suma de \$16.433.095, por concepto de capital del pagaré No.42818202.

5º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 19 de Abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

6º Por la suma de \$14.986.192,00 correspondiente al capital insoluto del pagaré número 42818190.

7º. Por los intereses moratorios liquidados desde el 08 de Abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,  
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220084500**

Como quiera que revisado el plenario de manera digital se observa que aún no se ha proferido la orden de apremio correspondiente, el Despacho se abstiene de dar por terminada la demanda que nos ocupa por pago total de la obligación.

En su lugar, por reunirse los requisitos del art.92 del C. G. del P., se ordena el retiro de la presente demanda – de manera digital-. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00899-00

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., menciónese el domicilio del representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**2022008900**

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA contra IVAN ALBERTO CRISTANCHO DUMAR, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1)La suma de \$42.152.276,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

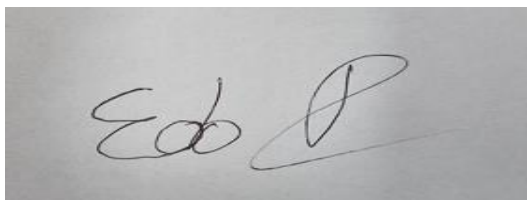
2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 11 de Febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º del Decreto 820 de 2020, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,  
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**2022018700**

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

**DISPONE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA contra MIGUEL ANGEL NORIEGA DE LA HOZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1)La suma de \$42.629.427,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

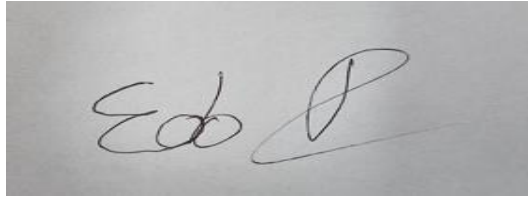
2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 19 de Noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º del Decreto 820 de 2020, informándosele que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA obra como apoderada de la parte actora en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,  
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2022-00510-00**

No obstante la H. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-, en providencia de data 18 de Octubre de 2022, determinó que el competente para conocer de la causa que nos ocupa es este Despacho Judicial, este funcionario judicial observa que no tiene competencia para conocer de la misma dada la cuantía de la demanda.

Obedece lo anterior al hecho de que el artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000,oo.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el parágrafo único del art.17 ejusdem, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

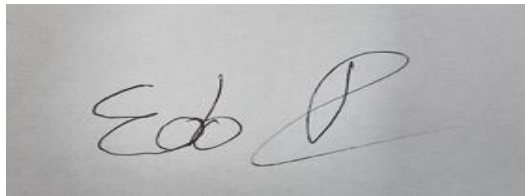
En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase -de manera digital- a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2019-00823-00**

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. DEISY LONDOÑO ROJAS como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S. A. dentro del presente juicio ejecutivo.

Relievase a la memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2020-00304-00**

Despacho Observando lo expuesto en los documentos que anteceden, el

DISPONE:

1º TENER al PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL como cesionaria del CREDITO que el ente SCOTIABANK COLPATRIA S. A. realiza en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL.

2.- RECONOCER al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado del cesionario en los términos y para los efectos de la ratificación de poder que antecede.

3.- NOTIFICAR la presente cesión del crédito a la parte demandada en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2020-00469-00**

Observando lo expuesto en los documentos que anteceden, el Despacho

DISPONE:

1º TENER a la sociedad REFINANCIA S. A. S. como cesionaria del CREDITO que el ente BANCO DE OCCIDENTE realiza en favor del REFINANCIA S. A. S.

2.- RECONOCER al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ como apoderado de la cesionaria en los términos y para los efectos de la ratificación de poder que antecede.

3.- NOTIFICAR la presente cesión del crédito a la parte demandada en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2020-00489-00**

Observando lo expuesto en los documentos que anteceden, el Despacho

DISPONE:

1º TENER a la sociedad REFINANCIA S. A. S. como cesionaria del CREDITO que el ente BANCO DE OCCIDENTE realiza en favor del REFINANCIA S. A. S.

2.- RECONOCER al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ como apoderado de la cesionaria en los términos y para los efectos de la ratificación de poder que antecede.

3.- NOTIFICAR la presente cesión del crédito a la parte demandada en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,  
(3)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitres (2023)

**No.110014003012-2020-00489-00**

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el demandado fue notificado de la orden de apremio librada en su contra a través de correo electrónico, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos, razón por la que el Despacho al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

1. SEGUIR ADELANTE con la ejecución en contra del aquí demandado, en la forma y términos del mandamiento de pago aquí proferido.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

4.CONDENAR en costas al demandado, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

5.ORDENAR que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,  
(3)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2020-00489-00**

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor, por secretaría ríndase un informe de los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados para el proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,  
(3)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2021-00155-00**

Despacho Observando lo expuesto en los documentos que anteceden, el

DISPONE:

1º TENER al PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL como cesionaria del CREDITO que el ente SCOTIABANK COLPATRIA S. A. realiza en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL.

2.- RECONOCER a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO como apoderada del cesionario en los términos y para los efectos de la ratificación de poder que antecede.

3.- NOTIFICAR la presente cesión del crédito a la parte demandada en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2021-00285-00**

Observando lo expuesto en los documentos que anteceden, el Despacho

DISPONE:

1º TENER al PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL como cesionaria del CREDITO que el ente SCOTIABANK COLPATRIA S. A. realiza en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL.

2.- RECONOCER a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO como apoderada del cesionario en los términos y para los efectos de la ratificación de poder que antecede.

3.- NOTIFICAR la presente cesión del crédito a la parte demandada en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2021-00285-00**

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2021-00583-00**

Previo a proveer lo pertinente, por secretaría preséntese un informe acerca de lo manifestado por la apoderada actora en memorial que antecede, según el cual aportó cesión del crédito que aquí se cobra.

En el evento de haberse presentado deberá ser incorporado al plenario que nos ocupa para su correspondiente trámite.

CUMPLASE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2021-00603-00**

Observando lo expuesto en los documentos que anteceden, el Despacho

DISPONE:

1º TENER a la sociedad SERLEFIN S. A. S. como cesionaria del CREDITO que el ente SCOTIABANK COLPATRIA S. A. realiza en favor de SERLEFIN S. A. S.

2.- RECONOCER al Dr. FACUNDO PINEDA MARIN como apoderado del cesionario en los términos y para los efectos de la ratificación de poder que antecede.

3.- NOTIFICAR la presente cesión del crédito a la parte demandada en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2022-00209-00**

Se ordena agregar a los autos el certificado de tradición y libertad del predio sirviente, en donde se observa el registro de la inscripción de la demanda de imposición de servidumbre que nos ocupa. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Así mismo, agréguese al plenario la constancia de la consignación de la suma de dinero consignada por la parte activa como constancia de pago de la indemnización por la imposición de la servidumbre deprecada en autos y con la cual se da cumplimiento a lo mandado en auto de data 18 de Abril de 2022.

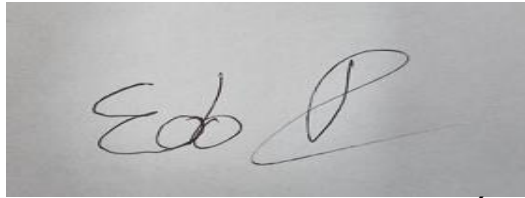
De otro lado, proceda la secretaría a cumplir con lo mandado en los numerales 1º) y 3º) del referido proveído, oficiando el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (Guajira) para que se sirva allegar el CD allí solicitado y enviando el correo electrónico designado al Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada demandante, de conformidad con lo previsto en el art.61 del C. G. del P., el Despacho DISPONE LA VINCULACION del señor RUBEN DARIO MORILLO DAZA y del ente AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Cíteseles para que en el término de tres (3) días, siguientes a su notificación hagan valer sus derechos mediante la notificación del auto que admite a trámite la demanda de imposición de servidumbre que nos ocupa.

La parte actora deberá suministrar las direcciones físicas y electrónicas de los aquí vinculados para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,  
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2022-00209-00**

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la parte demandada del auto admisorio de la demanda.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2022-00210-00**

Se ordena agregar a los autos la constancia de la consignación de la suma de dinero consignada por la parte activa como constancia de pago de la indemnización por la imposición de la servidumbre deprecada en autos y con la cual se da cumplimiento a lo mandado en auto de data 18 de Abril de 2022.

De otro lado, proceda la secretaría a cumplir con lo mandado en el numeral 2º) del referido proveído, enviando el correo electrónico designado al Curador Ad-Litem de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2022-00210-00**

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo mandado en los numerales 1º y 4º del auto de data 18 de Abril último.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comentario.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2021-00902-00**

Téngase por notificado al demandado de manera personal del auto mandamiento de pago aquí librado, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos de fondo.

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el escrito de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la orden de apremio aquí dictada como quiera que el mismo se allegó de manera extemporánea.

S RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. SERGIO E. VILLAMIZAR VILLAR como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por el apoderado de la pasiva, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral primero del art.443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2022-00054-00**

Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. LUIS ERNESTO CABRERA SALAZAR como apoderado de los señores JORGE ESTEBAN GUEVARA RODRIGUEZ Y JORGE ENRIQUE GUEVARA GUEVARA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

El Despacho se abstiene de tener en cuenta la contestación de la demanda y la demanda de reconvención presentadas por el citado apoderado por improcedente, como quiera que en procesos de liquidación como el que nos ocupa son impertinentes estas clases de demandas dado que la comparecencia de los herederos del de cujus se hace para efectos de que hagan valer sus derechos, mas no para manifestarse en contra de la demanda sucesoria.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2021-00694-00**

En atención a la anterior petición, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.316 del C. G. del P.

DISPONE.

1.- Aceptar el desistimiento que efectúa el apoderado actor de seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

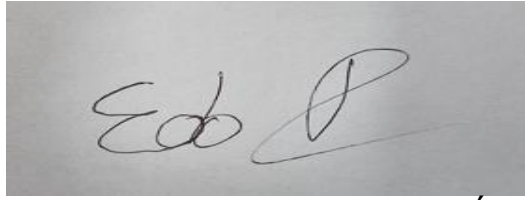
3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Como quiera que la solicitud de desistimiento se presentó de consuno por los apoderados de las partes, el Despacho se abstiene de condenar en costas a quien desiste

5°. Disponer en favor de la demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2021-00021-00**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 No. 2º del Código General del Proceso, el Despacho

D I S P O N E:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda (art.466 C. G. del P.). Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º inciso 1º de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003017-2014-00095-00**

Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la Dra. CLAUDIA LILIANA VARGAS CASTRO como apoderada de SONIA RUTH SANTIAGO RUEDA y CLAUDIA MILENA SANTIAGO MURCIA, en su calidad de herederos determinados del demandado fallecido señor HECTOR DANIEL SANTIAGO MURCIA (Q.E.P.D.), en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

El Despacho se abstiene de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito como quiera que revisado el plenario -de manera digital- se observa que el mismo no se encuentra pendiente de actuación alguna por parte de la demandante dado que la pasiva se encuentra debidamente representada por Curador Ad-Litem.

Así mismo obsérvese que en auto de data 23 de Julio de 2018, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el art.372 del C. G. del P.

Conforme a lo solicitado por la apoderada aquí reconocida, proceda la secretaría a enviarle el link del expediente digitalizado al correo electrónico por ésta registrado.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la presente data.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No. 11001400307120170020900**

Como quiera que efectuado un control de legalidad (art.132 del C. G. del P.) a la demanda de pertenencia que nos ocupa - de manera digital-, se constató que en el edicto emplazatorio de la parte aquí demandada no se indicó ni la dirección ni el folio de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión, como tampoco se observa que se haya incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los aquí demandados, aunado al hecho que no se observa la inclusión de la demanda que nos ocupa en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, notándose de esta manera que a la pasiva no se le ha notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda, razón por la que el Despacho,

**DISPONE:**

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 8º del art.133 del C. G. del P., **DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado a partir del auto de data 25 de Marzo de 2021 -excepto en lo pertinente al nombramiento del Curador Ad-Litem actuante en autos-, por indebida notificación de la pasiva.

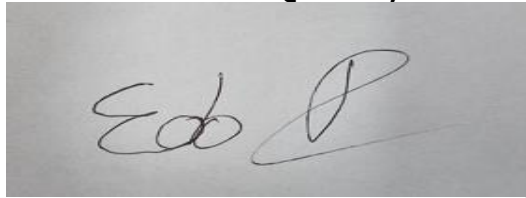
2º. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR REANUDAR LA ACTUACIÓN DECLARADA NULA.**

2º. Ordenar a secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los aquí demandados. Déjense las constancias del caso.

3º Secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la demanda que nos ocupa. Déjense las constancias del caso.

4º Una vez vencidos los respectivos términos ingrese el plenario al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE,**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023).

**No. 11001400304420160017600**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Curadora Ad-Litem de la pasiva en contra del auto de data 27 de Abril de 2022, a través del cual se requirió la devolución del plenario a la empresa contratista encargada de la digitalización de los expedientes.

Aduce la censora, en síntesis que se efectúa, que no es de recibo el requerimiento hecho por el despacho en la decisión objeto de censura como quiera que si bien es cierto puede ser una empresa contratista la encargada del envío del expediente electrónico, no lo es menos que la aceptación del cargo de curaduría por su parte obedeció a la providencia de data 17 de noviembre de 2021, tal y como se puede verificar en el micrositio web del juzgado sin perjuicio de hacer alusión a que dicha actuación se refleja en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial.

Refiere que el despacho no puede desconocer la fuerza vinculante de una providencia que ya cobró ejecutoria y de la aceptación que del cargo se hiciese, máxime cuando el fin último de la designación del curador para el pleito, es la de no causar más traumatismos al proceso, solicitando revocar el proveído objeto de reproche para en su lugar tener en cuenta la aceptación del cargo y ordenar la remisión del expediente digitalizado para proceder con la contestación de la demanda.

#### CONSIDERACIONES

Sin ánimo de entrar a efectuar mayores consideraciones se tiene que el proveído objeto de ataque se mantendrá incólume como quiera que en éste no se tomó ninguna determinación frente al descurrir del proceso que nos ocupa y más exactamente sobre la no aceptación del cargo de Curador Ad-Litem por parte de la recurrente, conforme lo entiende de manera errada.

Téngase en cuenta que en la referida providencia en ningún momento se indicó que el Despacho no tenía por aceptado el cargo de Curador Ad-Litem por parte de la Dra. BERMUDEZ PINTO, máxime que está ya acepto el cargo discernido.

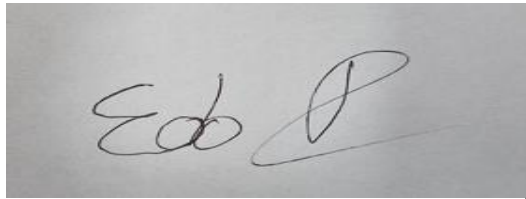
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1º. MANTENER INCOLUPE el proveído objeto de inconformidad por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

2º. Secretaría proceda a enviar a enviar el link del expediente digital a la Curadora Ad-Litem con el fin de que ésta pueda ejercer el derecho de defensa de su representado.

**NOTIFÍQUESE,  
(2)**



**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023).

**No. 11001400304420160017600**

Se reconoce personería para actuar al Dr. JONATHAN DANIEL DELGADO GARCIA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por sustracción de materia el Despacho se abstiene de proveer sobre la renuncia del poder presentada por el Dr. WILMER GIOVANNY MARTIN CAMPOS.

**NOTIFÍQUESE,  
(2)**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2019-01262-00**

Como quiera que vencido el término de emplazamiento de los demandados MIGUEL ANGEL y TERESA CORREA ACOSTA, éstos no comparecieron al Juzgado a hacerse parte al interior del proceso que nos ocupa, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curadores Ad-Litem de los referidos emplazados a los Dres. ANGEL CAMPOS CRUZ,. Comuníqueseles su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. a través de los correos electrónicos [angelcampos01@yahoo.es](mailto:angelcampos01@yahoo.es), haciéndoles saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no aceptan el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, serán relevados inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdeseles, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"*.

Adviértaseles a los auxiliares designados que en el evento que no comparezcan o no justifiquen su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003017-2014-00095-00**

Estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** del día **TRECE (13)** del mes de **FEBRERO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P., concordante con los arts.372 y 373 ejusdem, donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: INSPECCION JUDICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a la sucesora procesal del demandante señora DIANA MILENA SANTIAGO VERGARA y a las herederas del demandado fallecido señoras SONIA RUTH SANTIAGO RUEDA y CLAUDIA MILENA SANTIAGO MURCIA, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a la parte actora, a su apoderada, a los herederos determinados reconocidos en auto de la presente calenda, a su apoderada y al Curador Ad-Litem de la pasiva, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.



De conformidad con lo previsto en el art.372 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

TESTIMONIOS:

Se DECRETAN los testimonios de los señores ELIZABETH FLORES BARRIOS, BLANCA EMA URREA CORTES, JOSE QUINTERO JIMENEZ, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ HERRERA y LUIS ADOLFO AVILA SANCHEZ, quienes deberán estar presentes de manera digital en la fecha aquí señalada.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo normado en el numeral segundo del art.48 del C. G. del P. el Despacho ordena a cargo de la parte actora, acudir a una institución especializada, pública o privada o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, cuyo director o representante legal de la respectiva entidad designe a un perito TOPÓGRAFO quien debe rendir un dictamen sobre la identificación de los linderos y determinar la ubicación del bien objeto de la presente Litis y quien deberá comparecer en la hora y fecha arriba señalada, so pena de desestimar las pretensiones de la demanda.

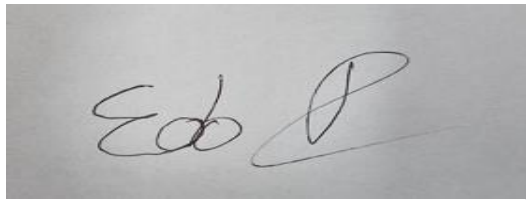
Conforme lo establecido en el art.231 del C. G. del P., el dictamen pericial rendido deberá allegarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la audiencia aquí programada, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM:

Contestó la demanda sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos ni solicitó prueba alguna.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderada PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados.

**NOTIFÍQUESE,**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003017-2018-00170-00**

Estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** del día **DIECISEIS (16)** del mes de **FEBRERO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P., concordante con los arts.372 y 373 ejusdem, donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, INSPECCION JUDICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a las partes.

Se advierte a las partes, a sus apoderados y al Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el art.372 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

### DEMANDA PRINCIPAL

#### SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

##### DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

##### TESTIMONIOS:

Se DECRETAN los testimonios de los señores OLBER RAMIREZ MARTINEZ, DANIEL URQUIJO BERGAÑO, JOSE IGNACIO CASTRO y EULALIA MELO GONZALEZ, quienes deberán estar presentes de manera digital en la fecha aquí señalada.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

##### DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo normado en el numeral segundo del art.48 del C. G. del P. el Despacho ordena a cargo de la parte actora, acudir a una institución especializada, pública o privada o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, cuyo director o representante legal de la respectiva entidad designe a un perito TOPÓGRAFO quien debe rendir un dictamen sobre la identificación de los linderos y determinar la ubicación del bien objeto de la presente Litis y quien deberá comparecer en la hora y fecha arriba señalada, so pena de desestimar las pretensiones de la demanda.

Conforme lo establecido en el art.231 del C. G. del P., el dictamen pericial rendido deberá allegarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la audiencia aquí programada, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

#### SOLICITADAS POR EL DEMANDADO WILLIAM GERMAN LIZARAZO VEGA:

##### DOCUMENTALES:

Las aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones de mérito por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

PRUEBAS PERSONAS INDETERMINADAS  
REPRESENTADAS POR CURADOR AD-LITEM:

Contestó la demanda sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos ni solicitó prueba alguna.

PRUEBAS DEMANDA DE RECONVENCION

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA EN  
RECONVENCION:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda de reconvención por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INSPECCION JUDICIAL:

Deberá estarse a lo dispuesto en las pruebas presentadas en la demanda principal.

SOLICITADAS POR LA DEMANDADA EN  
RECONVENCION:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones de mérito por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Deberá estarse a la diligencia en donde se practiquen los interrogatorios oficiosos de las partes.

TESTIMONIOS:

Se DECRETAN los testimonios de los señores OLBER RAMIREZ MARTINEZ, DANIEL URQUIJO BERGAÑO, JOSE IGNACIO CASTRO y EULALIA MELO GONZALEZ, quienes deberán estar presentes de manera digital en la fecha aquí señalada.

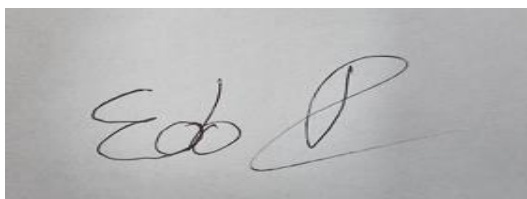
En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

PRUEBAS PERSONAS INDETERMINADAS  
REPRESENTADAS POR CURADOR AD-LITEM:

No contestó la demanda de reconvencción.

SE REQUIERE a las partes y/o a sus apoderada PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados y el perito que rinda el dictamen pericial aquí ordenado.

**NOTIFÍQUESE,**



**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003017-2018-00532-00**

Previo a proveer lo pertinente, deberán allegarse las evidencias correspondientes a la forma en que se obtuvo el correo electrónico del aquí demandado JORGE ENRIQUE CHAVEZ SAMUDIO (art.8º Decreto 806 de 2020) y las constancias de que el correo electrónico que se le envió con el objeto de enterarle la orden de apremio aquí dictada, fue debidamente recibido por este.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003017-2018-00745-00**

Como quiera que efectuado un control de legalidad a la demanda que nos ocupa (art.132 C. G. del P.) y de la revisión de la misma -de manera digital-, no se observa la forma en que se intentó la notificación al demandado de la orden de apremio aquí proferida, al igual que se constató que no obra el oficio de embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria ni mucho menos el certificado de Tradición y Libertad del mismo en donde aparezca inscrita la medida cautelar al parecer aquí decretada, se requiere a secretaría PARA QUE PROCEDA -DE MANERA INMEDIATA- A PRESENTAR UN INFORME ACERCA DE LAS ACTUACIONES AQUÍ ECHADAS DE MENOS.

Así mismo, la parte actora deberá presentar los documentos pertinentes de la forma en que se intentó notificar a la parte demandada del mencionado proveído y el folio de Matrícula Inmobiliaria pertinente en donde aparezca inscrito el embargo al parecer aquí decretado. Obsérvese que al encontrarnos ante una demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, el citado requisito es necesario para proferir la sentencia de rigor o en su lugar la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución (Numeral 3º art.468 del C. G. del P.).

**CUMPLASE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
Juez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003017-2018-01256-00**

Previo a proveer lo pertinente, se requiere a secretaría para que proceda a digitalizar la demanda que nos ocupa como quiera que de la revisión de la misma – de manera digital- no se observa que actuaciones se hayan adelantado en la causa que nos ocupa.

**CUMPLASE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

### **No.110014003017-2019-00068-00**

No obstante el Curador Ad-Litem actuante en autos, en el memorial con el cual contestó la demanda en defensa de su representada, haber cometido un lapsus calami al indicar de manera errada la clase de proceso, el Despacho, en aras de evitar que el trámite del sucesorio que nos ocupa continúe paralizado, tiene por notificado en debida forma al auxiliar de la justicia, quien dentro de la oportunidad legal no efectuó manifestación alguna ni solicitó al juez autorización para repudiar la herencia en favor de la asignataria LEIDY VANESSA BARRIOS LOMBANA (Inciso cuarto art.492 del C. G. del P.), sobre si acepta o repudia la asignación en favor de su representada, requerimiento que no se hacía necesario dado que en el plenario no se demostró la calidad de asignataria de la citada ni se presentó prueba de tal calidad.

Como consecuencia de lo anterior, para continuar con el trámite procesal de rigor, se señala la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **ENERO** del año en curso, a efecto de que por los interesados se presente el trabajo de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la Ley 2213 de 2020, **la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL**, a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes y a sus apoderados, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaria del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

**NOTIFÍQUESE,**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a stylized flourish.

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003017-2019-00541-00**

De conformidad con el escrito de transacción presentado por las partes en litis, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.301 del C. G. del P., tiene por notificado por conducta concluyente al aquí demandado de la orden de apremio aquí librada, quien manifiesta que renuncia al término para promover excepciones.

Por lo demás, estese a lo dispuesto en auto de la misma data.

**NOTIFÍQUESE,  
(2)**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003017-2019-00541-00**

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el demandado fue notificado de la orden de apremio librada en su contra por conducta concluyente quien renunció al término para proponer excepciones, razón por la que el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

1º SEGUIR ADELANTE con la ejecución en contra del aquí demandado, en la forma y términos del mandamiento de pago aquí proferido.

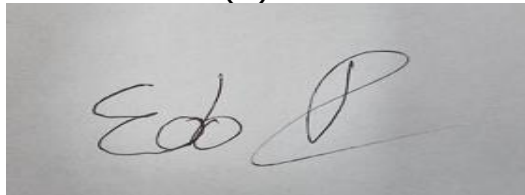
2º DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

3º ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

4.CONDENAR en costas al demandado, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

5.ORDENAR que por secretaría, ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003017-2019-01085-00**

Previo a proveer lo pertinente, se REQUIERE A SECRETARIA para que rinda un informe acerca de lo solicitado en auto de data 11 de Marzo último, en donde se solicitó oficiar a la empresa encargada de la digitalización de los expedientes para que enviara el plenario que nos ocupa debidamente digitalizado o en su defecto se digitalizara el mismo. Lo anterior por cuanto hasta la presente data se observa que el legajo que nos ocupa no se encuentra totalmente digitalizado.

CUMPLASE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003017-2019-01237-00**

Previo a proveer lo pertinente, se REQUIERE A SECRETARIA para que rinda un informe acerca de lo solicitado en auto de data 27 de Abril último, en donde se solicitó oficiar a la empresa encargada de la digitalización de los expedientes para que enviara el plenario que nos ocupa debidamente digitalizado. Lo anterior por cuanto hasta la presente data se observa que el legajo que nos ocupa no se encuentra totalmente digitalizado.

CUMPLASE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003071-2015-00033-00**

Para los fines pertinentes téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (inc.1º art.301 del C. G. del P.), al aquí demandado LUIS ALFONSO VIZCAINO BETANCOURT, quien manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda.

Previo a proveer con el trámite de rigor al interior de la presente demanda de pertenencia, se REQUIERE A LA SECRETARIA para que proceda a digitalizar la totalidad de la demanda que nos ocupa, como quiera que revisados los programas de Share Point y Visor correspondientes a este Despacho Judicial, se observa que la causa que nos ocupa no se encuentra totalmente digitalizada.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No. 11001400304420200062200**

Previo a proveer sobre la objeción a los inventarios y avalúos y a señalar fecha para la audiencia prevista en el art.568 del C. G. del P., efectuada por el apoderado de la AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE II P. H., el Despacho,

DISPONE:

1º Ordenar a secretaría, y conforme a lo previsto en el parágrafo del art.564 in fine concordante con el art.108 ejusdem, proceda a la inscripción de la providencia que admitió a trámite la apertura al proceso de liquidación de la persona natural en trámite de insolvencia económica, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

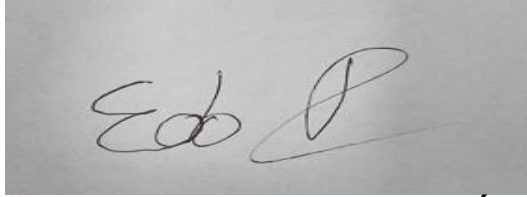
2º Secretaría así mismo proceda a elaborar los oficios mandados en proveído de calenda 17 de Septiembre de 2021.

3º Por otra parte observe el apoderado del insolventado que a la solicitud por él elevada se le dio la debida respuesta mediante proveído de data 28 de Octubre ídem, el que no fue objeto de reparo alguno.

4º Ordenar oficiar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES en donde cursaron procesos ejecutivos en contra del aquí deudor, -cuyos respectivos expedientes obran en el plenario que nos ocupa-, para que se sirvan efectuar la conversión a órdenes de este Despacho Judicial de los títulos de depósito judicial que allí se encuentran consignados en contra del referido deudor.

5º Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE,**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003044-2021-00099-00**

Se ordena agregar a los autos las fotografías de la valla prevista en el numeral 5º del art.375 del C. G. del P., efectuadas en legal forma. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes.

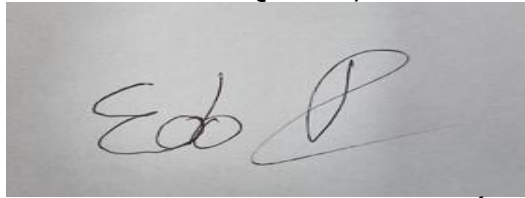
Así mismo agréguese al plenario el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de usucapión en donde se observa que aparece registrada la inscripción de la demanda decretada en autos. Su contenido téngase en cuenta para los fines de rigor.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena a secretaría proceder a inscribir en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la presente demanda.

Secretaría dé cumplimiento a lo mandado en el numeral cuarto del proveído de calenda 05 de Abril de 2022, procediendo a inscribir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de pertenencia.

Efectuado lo aquí mandado y transcurridos los términos de ley, ingrese el plenario al Despacho a efecto de proveer sobre la nulidad interpuesta por el apoderado de la demandada DANEISY QUIROGA OVALLE y sobre la contestación de la demanda y escrito de excepciones de mérito presentados por su apoderado.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003044-2021-00124-00**

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor, por secretaría remítase por correo electrónico el oficio de la cautela aquí decretada a su destinatario y al apoderado actor.

De otro lado, se RECONOCE personería para actuar a la Dra. DANIELA MEDINA MORENO, como apoderada sustituta de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003044-2021-00276-00**

Previo a proveer lo pertinente, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Centro- de esta ciudad, para que se sirva corregir la Anotación No.9 de los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos.50C-1900365 y 50C-1900197, en el sentido de que el embargo decretado por este Despacho sobre los referidos inmuebles se decretó al interior de una demanda para la efectividad de la garantía real y nó como de manera errada se comunicó y se registró el embargo.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003044-2017-00286-00**

Previo a ordenar la remisión del proceso que os ocupa al JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, se REQUIERE a la secretaría para que se SIRVA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE CALENDAS 24 de Marzo último. Lo anterior como quiera que revisados los programas de Share Point y Visor correspondientes a este Despacho Judicial, se observa que la causa que nos ocupa no se encuentra totalmente digitalizada.

CUMPLASE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023).

**No. 11001400304420170043800**

Previo a proveer lo pertinente, se requiere a la secretaría del Despacho para que dé INMEDIATO CUMPLIMIENTO a lo mandado en auto de data 26 de Mayo último.

**CUMPLASE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003044-2019-00891-00**

En atención a la anterior petición, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.316 del C. G. del P.

DISPONE.

1.- Aceptar el desistimiento que efectúa el apoderado actor de seguir con el trámite de la presente demanda verbal.

2°. De conformidad con lo previsto en el inciso tercero de la citada norma se condena en costas a quien desiste, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$100.000,00 pesos M/cte.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20190097000**

Se RECONOCE personería adjetiva al abogado LUIS HERNANDO VARGAS MORA como apoderado judicial de la sociedad FINANZAUTO S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De la solicitud de levantamiento de medida cautelar del vehículo de PLACAS FYV-335, elevada por la referida sociedad a través de su apoderado, córrase traslado a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído efectúe las manifestaciones que estime pertinentes.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

### **NOTIFÍQUESE**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003044-2019-01061-00**

Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. LUIS ANDRES NAVARRETE FANDIÑO como apoderado de GUILLERMO MEDINA FALLA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Previo a tener como sucesores procesales del señor GUILLERMO MEDINA FALLA (q.e.p.d.), a PAULA ANDREA, ANDRES, NELSON ENRIQUE y ROBERTO GUILLERMO MEDINA NAVAS y EDELMIRA NAVAS DOMINGUEZ y a la Dra. MARTHA LILIANA PATIÑO BOSIGA como su apoderado, deberá allegarse el Registro Civil de Defunción del citado y los Registros Civiles de Nacimiento de los aquí mencionados.

Así mismo previo a proveer sobre el desistimiento tácito de la demanda, se REQUIERE A LA SECRETARIA para que proceda a digitalizar la totalidad de la demanda que nos ocupa como quiera que revisados los programas de Share Point y Visor se observa que la causa que nos ocupa no se encuentra totalmente digitalizada.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003044-2019-01061-00**

Revisado el expediente digital y en aras de dar continuidad a la etapa procesal que en derecho corresponde, el Despacho

**D I S P O N E:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este auto, proceda a ejecutar la carga procesal que le corresponde de notificación de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 del 2021 art.8º, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TACITO** (art. 317 C.G del P.)
2. **Por secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 4 de octubre del 2021 elaborando los oficios de las cautelas allí decretadas y una vez realizados proceder a remitirlos a las direcciones electrónicas mencionadas en memorial que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003044-2019-01129-00**

El Despacho se abstiene -por el momento- de darle trámite a la nulidad presentada por el extremo pasivo de la litis como quiera que el curso de la causa que nos ocupa se encuentra suspendido al concederse el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado actor en contra de la sentencia escrita aquí dictada.

Una vez regrese el plenario del Superior, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No. 11001400304420190130000**

Previo a proveer lo pertinente, secretaría proceda a digitalizar la totalidad de las diligencias que nos ocupan como quiera que revisadas las mismas – de manera digital-, no se observan las actuaciones correspondientes al despacho comisorio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.  
C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003044-2020-00358-00**

No obstante no encontrarse el "*recurso de aclaración*" de providencia contemplado como recurso en la codificación procesal civil, el Despacho, efectuando un control de legalidad a la causa que nos ocupa (art.132 del C. G. del P.), observa que el proveído de data 09 de Septiembre de 2021 no se encuentra ajustado a derecho como quiera que ya es basta la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de nuestra H. Corte Suprema de Justicia que indica que en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, una entidad descentralizada por servicios o cualquier entidad pública, conocerá de forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Así las cosas, de la revisión del certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, se observa que ésta tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., razón por la que se concluye que esta Oficina Judicial es la competente para conocer de la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, razón por la que el Despacho, al tenor del aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes,

DISPONE:

1. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data 09 de Septiembre de 2021.

2. Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales de la Ley 126 de 1938, ley 56 de 1981, Ley 142 de 1994, Ley 388 de 1997, del Decreto Ley 884 de 2017 y del artículo 376 del C. G. del P., se ADMITE la anterior demanda Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica- instaurada por



**GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S. A. E. S. P.,** contra JOSÉ MARÍA LÓPEZ LIMAS.

A la misma imprímasele el trámite previsto en el art.2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y córrase traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (03) días, advirtiéndole que si no está de acuerdo con el estimatorio de los perjuicios, dentro de los cinco (05) siguientes a la notificación de éste proveído, podrá pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, conforme la reglas descritas en el numeral 5º del art.2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, previa notificación de este proveído que se hará en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Adviértasele el contenido del numeral 3º del art.2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual por ser norma especial destaca que si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio dispondrá su emplazamiento por edicto que durará fijado por tres (3) días en la secretaria del Despacho y se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radio difusora si en el lugar existiere. Igualmente, una copia del edicto se fijará en la puerta de acceso al inmueble. Si el demandado no habitare ni trabajare en dicho inmueble, pero figurare en el directorio telefónico de la localidad, le será remitida copia del edicto al lugar que figure como dirección, el cual será remitido por correo certificado. Cumplidas las formalidades anteriores sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará curador Ad-litem a quién se le notificará el auto admisorio de la demanda.

2.1 NOTIFIQUESE el presente proveído de conformidad con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso y el art.8º del Decreto 806 de 2020.

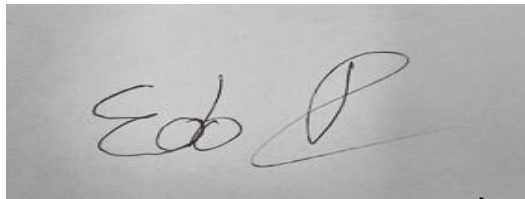
2.2 REQUERIR a la parte actora para que allegue el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, conforme a lo establecido en el artículo 376 del C. G. del P.

2.3 ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1761808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad. Ofíciase.

3. Para efectos de REALIZAR la diligencia de inspección judicial - conforme lo dispone el artículo 28 de la Ley 56 de 1981-, sobre el predio rural SIN DIRECCIÓN LOTE 2, ubicado en la vereda VALLE DEL ABRA, jurisdicción del municipio de Madrid (Cund.), se comisiona con amplias facultades, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID (CUND.), a quien se ordena librarle el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

4. RECONOCER personería para actuar a la Dra. YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ, como apoderada sustituta de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.11001400304420200062200**

Previo a proveer lo pertinente, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo del art.564 del C. G. del P., incluyendo la providencia que admitió la apertura a trámite del presente proceso liquidatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior y vencido el término de rigor, ingrese el plenario al Despacho para proveer sobre las objeciones a los avalúos presentadas por el apoderado del CONJUNTO

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003044-2022-00336-00**

Se ordena agregar a los autos el "PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS" y el "INVENTARIO DE BIENES" presentados por el liquidador designado y actuante en autos. El contenido de los mismos se pone en conocimiento del insolventado y de los acreedores por el término de diez días de este para que efectúen las observaciones que consideren pertinentes (art.567 C. G. del P.).

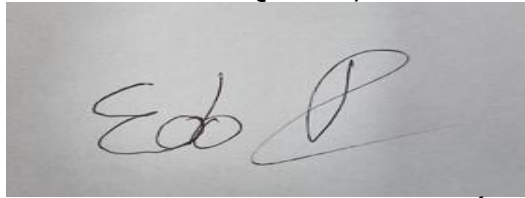
Así mismo, agréguese al plenario las constancias del envío del aviso a los acreedores del insolventado, con las cuales da cumplimiento a lo mandado en auto de data 06 de Mayo último. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines de rigor.

Se requiere al liquidador para que allegue las constancias de que el aviso enviado a los acreedores fue debidamente recibido por éstos.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo normado en el párrafo del art.564 del C. G. del P., incluyendo la providencia que admitió la apertura a trámite del presente proceso liquidatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado, ingresen las diligencias al plenario para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220035300**

Previo a proveer lo pertinente, y a efecto de evitar posteriores nulidades, se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue AVALUO CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2022-00428-00**

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el demandado fue notificado de la orden de apremio librada en su contra a través de correo electrónico, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos, razón por la que el Despacho al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

1º SEGUIR ADELANTE con la ejecución en contra del aquí demandado, en la forma y términos del mandamiento de pago aquí proferido.

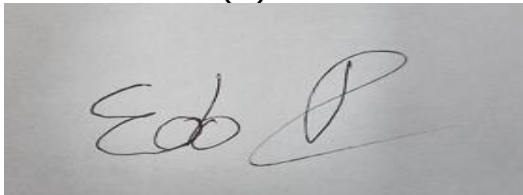
2º DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

3º ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

4º CONDENAR en costas al demandado, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

5º ORDENAR que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003012-2022-00428-00**

Proceda la secretaría a elaborar los oficios de embargo de las cautelas decretadas en auto de data 20 de Mayo último.

Frente a la solicitud de embargo de la motocicleta de PLACAS ZIB78C, la petente deberá estarse a lo dispuesto en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE,  
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No. 11001400304420220050800**

Para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 42 No.13 A-11 de esta ciudad y cuya práctica de la diligencia pertinente fue suspendida por los motivos expuestos en la audiencia llevada a cabo el día 09 de Diciembre último, el Despacho señala la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)** del día **TREINTA (30)** del mes de **ENERO** del año en curso.

Comuníquese la presente determinación a la sociedad designada como secuestre al interior de las presentes diligencias.

Una vez evacuada en debida forma la diligencia de secuestro comisionada, devuélvanse las diligencias al Juzgado comitente previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210028300**

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por cumplimiento de la finalidad de la acción.

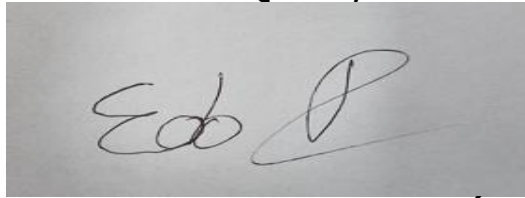
2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS FOK-212. Ofíciase a quien corresponda.

3° Ordenar oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL BOGOTA para que se sirva hacer entrega del citado rodante a la parte actora RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, a través de alguno de sus empleados, previa identificación del mismo.

Los oficios aquí ordenados deberán ser enviados vía correo electrónico a las entidades enunciadas en memoriales que anteceden y al correo electrónico de la apoderada actora, conforme a lo solicitado en autos.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No. 11001400304420210036200**

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Cra.16 No.15-22/24 y/o Avenida 16 No.15-12 y Calle 15 No.15-98, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-38549 aquí comisionada, el Despacho señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.)** del día **TREINTA (30)** del mes de **ENERO** del año en curso.

Para tal efecto y de conformidad con las facultades conferidas en la comisión que nos ocupa, se designa como secuestre a la sociedad JURIDICAS ABC. Comuníquesele su designación y désele posesión del cargo.

Una vez evacuada en debida forma la diligencia de secuestro comisionada, devuélvanse las diligencias al Juzgado comitente previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210049800**

En atención a las solicitudes que preceden y por ser viables las mismas, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por cumplimiento de la finalidad de la acción.

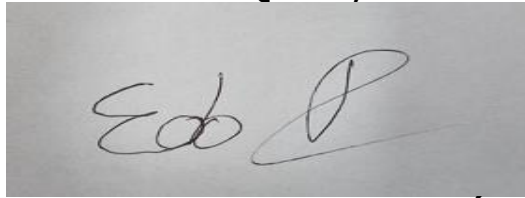
2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión de los vehículos de PLACAS WMM-931 y TAT-001. Oficiese a quien corresponda.

3° Ordenar oficiar al PARQUEADERO J&L SEDE 2 para que se sirva hacer entrega del rodante de PLACAS WMM-931 a la parte actora BANCO DAVIVIENDA S. A., a través de alguno de sus empleados, previa identificación del mismo.

Los oficios aquí ordenados deberán ser enviados vía correo electrónico a las entidades enunciadas en memoriales que anteceden y al correo electrónico de la apoderada actora, conforme a lo solicitado en autos.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Edo P' with a long horizontal stroke extending to the right.

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210052500**

Previo a proveer lo pertinente y en aras de evitar posteriores nulidades, se ordena a la parte actora proceder a realizar las diligencias pertinentes tendientes a notificar la orden de apremio aquí librada al demandado en la Cra.13 No.66-47 Apto 604 y en la Avenida Caracas -Cra.14- No.65-21/23 Local 1 de esta ciudad. Téngase en cuenta que la diligencia de notificación efectuada en la primera de las direcciones aquí indicada no pudo efectuarse por cuanto "SE NEGÓ A RECIBIR" más no porque el demandado no residiera en la referida dirección.

**NOTIFÍQUESE,  
(3)**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210052500**

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,  
(3)**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210052500**

Teniendo en cuenta el oficio No.2012 del 08 de Julio de 2022, emanado del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad, el Despacho TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE.

Acúcese recibo del mismo e infórmese que el contenido del mismo será tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal. Ofíciase en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE,  
(3)**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210066400**

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 26 de Enero último, remitiéndole al apoderado de la sociedad INGENIERIA JV S. A. S., el link de acceso al plenario que nos ocupa a efectos de que éste pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción de su representada.

Por otra parte, previo a tener por notificada a la sociedad ARQUITECTOS INGENIEROS PORTICON S.A.S., de la orden de apremio aquí dictada, deberá la parte actora remitirle el aviso judicial previsto en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, conforme a lo solicitado por la apoderada ejecutante, secretaria proceda a remitirle el link del proceso que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210067800**

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

**D I S P O N E:**

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS IKY-990. Oficiase a quien corresponda.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210074200**

El Despacho se abstiene de tener en cuenta la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, púes obsérvese que el trámite del proceso ejecutivo que nos ocupa se encuentra suspendido al aceptarse a la aquí demandada al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Por otra parte observado el auto de admisión a trámite de liquidación judicial de los bienes de la deudora MELISSA RICO RAMOS proferido por el JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, el Despacho

**DISPONE:**

ORDENAR LA REMISION – de manera digital- del presente proceso ejecutivo al referido Despacho Judicial, a fin de que obre al interior de la LIQUIDACION JUDICIAL radicada bajo el No.22-00555 de la aquí demandada MELISSA RICO RAMOS. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Las medidas cautelares aquí decretadas quedan a disposición de la mencionada Oficina Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003044-2022-00008-00**

Se reconoce personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de MAF COLOMBIA S. A. hoy TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S. A. S., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otro lado, para efectos de evitar que el trámite de las diligencias que nos ocupan continúe paralizado como ha venido ocurriendo, proceda la secretaría a cumplir con lo mandado en los numerales 6º) y 9º) del proveído que admitió a trámite el proceso de liquidación de persona natural en insolvencia que nos ocupa, elaborando los oficios allí mandados y comunicando la designación al agente liquidador designado en autos.

Por otra parte, la apoderada qui reconocida deberá allegar la solicitud pertinente de exclusión de bienes, mencionada en el memorial por ella allegado, pues observado el expediente de manera digital el mismo no aparece en autos.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., se corrige el proveído de data 24 de Marzo de 2022, en el sentido de que el Dr. CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTIN obra como apoderado sustituto de la sociedad LITIGIO VIRTUAL.COM, sociedad que funge como apoderada del acreedor BBVA COLOMBIA.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003044-2022-00035-00**

Observando los documentos y solicitudes que anteceden, el Despacho,

DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada MARIA ISABEL NOREÑA MIRA para actuar como apoderada judicial del insolventado, en los términos del poder conferido (Art 77 C.G.P).

Conforme a lo solicitado por la apoderada aquí reconocida, proceda la secretaría a enviarle el link del expediente digitalizado al correo electrónico por ésta registrado.

2. **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades a la persona que aparece mencionada en hoja anexa al presente auto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico que ésta registre, para que en el término de cinco (5) días proceda a aceptar el cargo a través del correo electrónico correspondiente a este Despacho Judicial, esto es, [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.

**2.1 ORDENAR** al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación

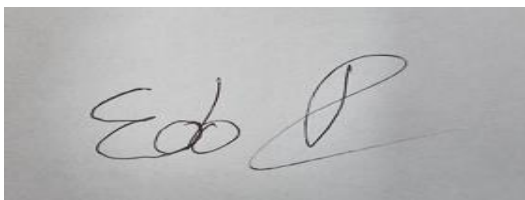
nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso<sup>1</sup>.

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

3. TENER a la sociedad SERLEFIN S. A. S. como cesionaria del CREDITO que el ente SCOTIABANK COLPATRIA S. A. realiza en favor de SERLEFIN S. A. S.

3.1 RECONOCER a la Dra. LUISA FERNANDA MORENO GUERRERO como apoderada de la cesionaria en los términos y para los efectos del poder que antecede.

NOTIFIQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**

---

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220017200**

Agréguese a los autos la comunicación enviada por la NOTARIA 20 de este círculo notarial con la cual da respuesta a nuestro Oficio No.0567 del 18 de Marzo de 2022. El contenido de la misma se pone en conocimiento de la parte actora y será tenido en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No. 11001400304420220029600**

AUXILIESE Y CUMPLASE la anterior comisión conferida por el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA de esta ciudad al interior del despacho comisorio No.14/2021 librado al interior del Proceso de sucesión del causante CESAR OCTAVIO RESTREPO PARRA (q.e.p.d.), radicado bajo el No. 110013110017201800776

En consecuencia de lo anterior, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Cra.51C BIS No.38-05 Sur de esta ciudad, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40331365 aquí comisionada, el Despacho señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M.)** del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **ENERO** del año en curso.

Comuníquese la presente determinación a la sociedad designada como secuestre por el Juzgado comitente.

Infórmese al Despacho Judicial comitente que el presente comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la presente determinación.

Una vez evacuada en debida forma la diligencia de secuestro comisionada, devuélvase las diligencias al Juzgado comitente previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ**  
**Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**No.110014003044-2022-00315-00**

Previamente a proveer lo pertinente, se requiere a las memorialistas para que alleguen los documentos necesarios en donde se demuestre la calidad en que manifiestan actuar, al igual que la providencia en que se admitió a trámite la solicitud de Procedimiento de Negociación de Deudas de la aquí demandada BIVIAN ANGELICA MONROY HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 001 fijado hoy 12 de Enero de 2023.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor  
Secretario**